



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
FORMULADA POR AUSTRALIS MAR S.A. Y RESUELVE
LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 6/ ROL D-104-2022

Santiago, 04 de septiembre de 2023

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "el Reglamento" o "D.S. N° 30/2012"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1474, de 21 de agosto de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para el cargo de Jefa/e de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 3 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Res. Ex. N° 1/D-104-2022, de fecha 16 de junio de 2022, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-104-2022, con la formulación de cargos, en contra de Australis Mar S.A. (en adelante e indistintamente, "la empresa"), en relación a la unidad fiscalizable CES Estero Retroceso (RNA 120192) localizada en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.
2. Que, encontrándose dentro del plazo ampliado, con fecha 11 de julio de 2022, la empresa ingresó a esta Superintendencia un escrito a través del cual presentó un PdC, junto con sus respectivos anexos y documentos.
3. Que, mediante Res. Ex. N°3/ Rol D-104-2022, de fecha 18 de abril de 2023, esta Superintendencia resolvió: **i)** tener por presentado el PdC de 11 de julio de 2022 y el escrito de rectificación de 19 de julio de 2022; **ii)** tener por acompañados sus



respectivos anexos; **iii)** decretar la reserva de la información solicitada por la empresa, respecto de los documentos “Cotización N°J0022 de Servicio Jakoa SpA”, “Propuesta Técnico Económica P332-11072022” y “Propuesta Técnico Económica P062-02022021”; y, **iv)** tener presente que los documentos y otros antecedentes que contengan información personal y/o sensible serán objeto de reserva de oficio por parte de esta Superintendencia, de conformidad a la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

4. Que, mediante Res. Ex. N° 4/ Rol D-104-2022, de fecha 14 de julio de 2023, esta Superintendencia resolvió previo a resolver la aprobación o rechazo del PdC, incorporar las observaciones especificadas en dicho acto administrativo, las que deberán plasmarse en un PdC refundido, en un plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución.

5. Que, la resolución precedente fue notificada al titular mediante carta certificada de Correos de Chile N° 1179990513988, la cual debe entenderse por notificada el día 28 de julio de 2023, conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 46 de la Ley N° 19880.

6. Que, con fecha 14 de agosto de 2023, la empresa presentó un escrito mediante el cual solicitó fijación de nuevo plazo de 28 días hábiles “*para incorporar las observaciones formuladas en la Res. Ex. N°4/ Rol D-104-2022*”, fundando su solicitud en que “*las observaciones requieren de una modelación de dispersión de la materia orgánica del Centro de Engorda, y atendidos sus resultados, comparar con el escenario evaluado ambientalmente, complementar el Informe de Efectos, e identificar la necesidad de ajustar o incorporar acciones al Programa refundido*”.

7. Que, mediante Res. Ex. N° 5/ Rol D-104 de fecha 28 de agosto de 2023, esta Superintendencia acogió la solicitud de la empresa, en el sentido de establecer un nuevo plazo de 10 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, contabilizado desde el vencimiento del plazo original.

8. Que, la resolución precedente fue notificada al titular mediante carta certificada de Correos de Chile N° 1179996580342, la cual debe entenderse por notificada el día 29 de agosto de 2023, conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 46 de la Ley N° 19880.

9. Que, con fecha 25 de agosto de 2023, la empresa presentó un escrito mediante el cual designó como medio de notificación del presente procedimiento sancionatorio, los correos electrónicos: [REDACTED]

10. Que, con fecha 29 de agosto de 2023, la empresa presentó un escrito mediante el cual solicitó una ampliación del plazo de 10 días hábiles conferido mediante el Resuelvo I de la Res. Ex. N° 5/ Rol D-104-2022, de fecha 21 de agosto de 2023, fundando su solicitud en “*la necesidad de elaborar, ordenar, analizar y preparar adecuadamente los antecedentes que sustentarán la presentación de una nueva versión refundida del Programa de Cumplimiento*”, agregando que “*las principales observaciones efectuadas mediante la Res. Ex. N°4/ Rol D-104-2022 de la SMA, requieren de una modelación de dispersión de la materia orgánica del Centro de Engorda, y conforme a sus resultados, complementar el Informe de Efectos, e identificar la necesidad de ajustar o incorporar acciones al PdC refundido*”. Finalmente, indica que sus



consultores se encuentran en paralelo y coordinadamente trabajando para responder a las observaciones de los PdC que los respectivos procedimientos sancionatorios sobre otros 34 CES en cuestión.

11. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la ley N° 19.880. En cuanto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

12. Que, la solicitud de ampliación de plazos fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento del nuevo plazo para la entrega del PdC refundido. Por otro lado, atendido el tenor de las observaciones formuladas a través de la Res. Ex. N° 4/Rol D-104-2022 y el número de procedimientos sancionatorios simultáneos seguidos contra la empresa que se encuentran en la misma etapa procesal, aconsejan una ampliación de plazos, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros, procediéndose a la ampliación de plazos.

RESUELVO:

I. ACOGER LA SOLICITUD de la empresa, estableciendo una ampliación de plazo de 5 días hábiles para que Australis Mar S.A. presente el programa de cumplimiento antes referido, contabilizado desde el vencimiento del plazo original.

II. TENER PRESENTE, el escrito de fecha 25 de agosto de 2023, que designa correos electrónicos del titular, a fin de realizar las futuras notificaciones.

III. HACER PRESENTE al presunto infractor y además interesados en el procedimiento que las resoluciones exentas se entenderán notificadas el mismo día de remisión mediante correo electrónico.

IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO a Australis Mar S.A., conforme a lo solicitado por la empresa en su presentación de fecha 25 de agosto de 2023.



Dánisa Estay Vega

**Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente**

GTP/JJG

Página 3 de 4





Notificación por correo electrónico:

- José Luis Fuenzalida Rodríguez, en representación de Australis Mar S.A., Salmones Islas del Sur Ltda. y Acuícola Cordillera Ltda. [REDACTED]

C.C:

- Jefatura Oficina Regional de Magallanes de la SMA.

D-104-2022

